

A : Sr GERARDO RAMIREZ GONZALEZ
FISCAL INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
DE : MAQUITAL MANUFACTURAS INDUSTRIALES LTDA
RUT: 78.447.990-0
REF. : DESCARGOS EN PROCEDIMIENTO U.I.P.S. 958

San Miguel, 27-12-2013

De nuestra consideración:

JAIME DIAZ LOBOS, representante legal de Maquital Manufacturas Industriales Ltda., con domicilio en Frankfort 4672, San Miguel, en Procedimiento administrativo sancionatorio según ORD. U.I.P.S. 958, a UD con respeto digo:

Vengo en formular nuestros Descargos a las infracciones constatadas a fin de que en definitiva su Dictamen sólo contemple la aplicación de una Amonestación por escrito, fundado en los siguientes antecedentes.

1.- En efecto, con fecha 24 de Junio y 1 de agosto del presente año se constató una infracción por parte de mi representada consistente en la superación de los límites establecidos por el DS 146/97, sobre emisión de presión sonora, para la zona I, al determinarse que el nivel de presión sonora corregido emitido por la fuente y medido desde la vivienda del receptor, alcanzó los 58,7 db (A) Lento, y los 59,6 db (A) Lento.

Dicho DS 146/97 establece que el nivel máximo de presión corregido para la zona I no podrá, en horario diurno, superar los 55 db (A) Lento.

Este incumplimiento aislado a la referida norma constituye una infracción de carácter Leve y así ha sido calificada, cuya sanción puede ser la amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

A su vez, el artículo 40 de la LO de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que para la determinación de las sanciones específicas se considerarán diversas circunstancias.

2.- Entre dichas circunstancias podemos considerar las siguientes:

a.- Es evidente que la infracción constatada constituye un daño de mínima entidad.

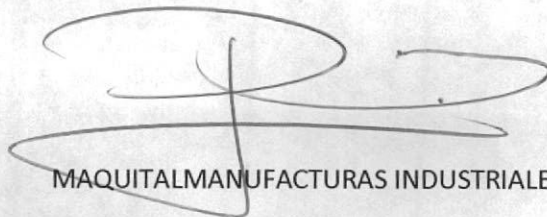
b.- La empresa que represento lleva 8 años desarrollando su actividad industrial en el domicilio indicado y esta es la primera denuncia que ha ameritado un procedimiento administrativo sancionatorio por emisión de ruidos, manteniendo entonces una conducta irreprochable en tal sentido.

c.- La conducta posterior a la infracción ha sido de firme voluntad de colaboración y corrección para evitar nuevas infracciones lo cual ha quedado de manifiesto con la presentación de un programa de cumplimiento propuesto por esta Superintendencia, que implicará un costo relevante para la empresa atendido su deplorable estado de situación financiera.

d.- Finalmente, cabe agregar que nuestra empresa no tiene capacidad económica para asumir el pago de eventuales multas, por bajas que sean, toda vez que se encuentran en proceso judicial ante la Tesorería General de la República por deudas tributarias.

3.- Entendemos que el Programa de cumplimiento propuesto y su debida ejecución implicará la adecuación efectiva y permanente de nuestra empresa a la normativa legal aplicable al caso, razón por la cual una Amonestación por escrito es suficiente reproche a las infracciones constatadas.

Por tanto, conforme a lo expuesto, solicitamos tenga por presentados nuestros descargos y proponer en su Dictamen la aplicación sólo de una Amonestación por escrito.



MAQUITAL MANUFACTURAS INDUSTRIALES Ltda.

pp. Jaime Díaz Lobos